

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 8039

SANTIAGO, 19 DIC 2024

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°2.538, de 19 de agosto de 2020, del "Complejo Hospitalario San José de Maipo".
- 3) El Acta N°39, de 2 de octubre de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "R&G LIMITADA", para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Ordinario IP/N°14.297, de 30 de octubre de 2024, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "R&G LIMITADA".
- 5) El correo electrónico de la Entidad Acreditadora "R&G LIMITADA", de 18 de noviembre de 2024, respondiendo la formulación de cargos.

## CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "R&G LIMITADA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido diversas normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, especialmente lo dispuesto en el artículo 27, y las de la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Complejo Hospitalario San José de Maipo'."*
- 2º. Que, por presentación de 18 de noviembre de 2024, y encontrándose dentro de plazo, la Entidad Acreditadora presentó sus descargos, señalando que reconoce las diversas inconsistencias observadas en su informe pero, añade, que estas fueron corregidas en tiempo y forma, como se ve reflejado en las primeras actas, y que las últimas actas se trataron de aspectos formales de las características observadas. Agregando que, han tomado serias medidas respecto de la forma de revisión del informe y de la dirección técnica de los procesos, como también de la reestructuración organizacional de la sociedad.
- 3º. Que, lo anterior significa el reconocimiento de la serie de deficiencias del informe en cuestión, que motivaron la formulación de cargos y, en consecuencia, el de la conducta infraccional imputada.

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración de los informes de acreditación. En efecto, el argumento de que sólo tres actas se referían a la deficiencia técnica del informe y las siguientes únicamente a aspectos formales de este y de la forma de evaluación del prestador, lejos de que se puedan tener como una circunstancia atenuante de su responsabilidad, demuestran el fallo organizacional que la compromete.

5°. Que, en consecuencia, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "R&G LIMITADA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento de las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud. Considerando la gravedad de la infracción, las demás circunstancias particulares del caso y su irreprochable conducta anterior -no registra sanción alguna en su historial- se estima adecuado sancionarla, esta vez, con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

#### **RESUELVO:**

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "R&G LIMITADA", con N°52, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°76.910.452-6, domiciliada en calle Violeta Parra N°640, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada por doña Rosario Ximena Godoy del Campo, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la *Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020*, en el procedimiento de acreditación del "Complejo Hospitalario San José de Maipo".

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "R&G LIMITADA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

#### **REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

**CCV/DMA**

Distribución:

- Representante Legal R&G Limitada (altagestionensalud@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo